

**INSTITUTO HONDUREÑO DE
SEGURIDAD SOCIAL**

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Jefe de la Unidad de Normas y Seguimiento y Delegada de la Comisión Interventora del INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), certifica la **RESOLUCIÓN CI IHSS-RSAS No.281/25-03-2019** aprobada en Sesión Ordinaria No.377 de fecha 25 de marzo de 2019, que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN CI IHSS-RSAS No.281/25-03-2019.-** La Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), **CONSIDERANDO (1):** Que la Constitución de la República establece en el marco de sus garantías, derechos individuales y sociales los siguientes, la protección de la salud y acceso a los servicios de salud, el derecho al trabajo y la protección laboral, la seguridad social y la protección de todos los grupos de la población en condiciones de vulnerabilidad. **CONSIDERANDO (2):** Que la Seguridad Social es un Instrumento del Estado al Servicio de la Justicia Social, que tiene como finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el logro del bienestar individual y colectivo. **CONSIDERANDO (3):** Que mediante Decretos Ejecutivos PCM-011-2014; PCM-012-2014, PCM-025-

2014 y PCM-049-2014 de fechas 15 de enero, 10 de abril, 30 de mayo y 4 de agosto de 2014 respectivamente, publicados en el Diario Oficial La Gaceta, el Presidente de la República en Consejo de Ministros decretó, entre otros: Intervenir al Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) por razones de interés público, nombrando para este efecto, una Comisión Interventora con amplios poderes conforme a lo establecido en el Artículo 100 de la Ley General de la Administración Pública. **CONSIDERANDO (4):** Que el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) de conformidad con la Ley del Seguro Social en su artículo 20 cuenta con la facultad de emitir los Reglamentos que sean necesarios para la aplicación de la Ley del Seguro Social, así también su reformas. **CONSIDERANDO (5):** Que los Reglamentos en que se establezcan o se modifiquen las normas referentes a la inscripción de los empleados y de los trabajadores; a los derechos y obligaciones de los beneficiarios de las prestaciones; a la periodicidad y a las modalidades de recaudación de las cotizaciones y a la extensión progresiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) en cuanto a riesgos cubiertos, zonas geográficas y categoría de personas cubiertas, deberán ser aprobadas por la Junta Directiva conforme lo establecido en el Artículo 17 de la presente Ley, debiendo ser publicadas en el Diario Oficial La Gaceta. **CONSIDERANDO (6):** Que el Sistema Médico de Empresa es una modalidad de Atención Médica del

IHSS y constituye el primer escalón de asistencia médica, que se brinda en el propio centro de trabajo; con el objetivo de Prevenir la enfermedad, promover, conservar, restablecer o mejorar la salud de los trabajadores en el ámbito de la medicina del trabajo tanto en la prevención, atención y rehabilitación.

CONSIDERANDO (7): Que el Sistema Médico de Empresa cuida, atiende y mejora de forma integral la salud de la población trabajadora, dando preferencia a la prevención y a la Atención Primaria de la Salud; propiciando la articulación con el resto de niveles de atención de la salud a fin de garantizar la continuidad de los servicios. **CONSIDERANDO (8):** Que el Sistema Médico de Empresa garantiza una atención oportuna, ágil, integral y con calidad para beneficio del derechohabiente. **CONSIDERANDO (9):** Que el Reglamento del Sistema Médico de Empresa vigente, fue aprobado en Acuerdo No.09-JD-90 en noviembre del año 1990 en Acta No.1,586 en Tegucigalpa y Acta No.1,587 en San Pedro Sula; por lo que se hace necesaria la revisión y la inclusión de reformas de acuerdo a la organización de servicios, programas preventivos prioritarios en salud y que incluya procesos administrativos y sanitarios que respondan a las necesidades de los involucrados. **CONSIDERANDO (10):** Que en Resolución CI IHSS No.272/28-03-2017 la Comisión Interventora del IHSS aprobó la modificación del Reglamento del Sistema Médico de

Empresa, en los artículos 5, 6, 9 y 17 del Reglamento del Sistema Médico de Empresa, con la finalidad de procurar la eficiente administración de los insumos proporcionados por el Instituto dentro de los Convenios del Sistema Médico Empresa y de este modo evitar el detrimento económico en perjuicio del patrimonio del IHSS por vencimientos, por averías o pérdidas de los medicamentos e insumos se hace necesario tomar acciones que garanticen la correcta administración por parte de las empresas que se han acogido al Sistema Médico de Empresa. **CONSIDERANDO (11):** Que con el objetivo de revisar las bases del Sistema Médico de Empresa, en beneficios de los trabajadores y sus familias, se conformó una Comisión tripartita entre la Red de Sindicatos del Sector Maquila de Honduras (RSMH), la Asociación Hondureña de Maquiladores (AHM) y el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS). **CONSIDERANDO (12):** Que producto de las Reuniones de la Comisión Tripartita, con el marco de la revisión del Sistema Médico de Empresa, con el apoyo del Gobierno Central, se trabajó en una propuesta de un nuevo Reglamento del Sistema Médico de Empresa, que fue remitido a través de la doctora Bessy Alvarado en su condición de Directora Médica Nacional Interina. **CONSIDERANDO (13):** Que en nota de fecha 14 de marzo de 2019 suscrita por el señor Arnoldo Solís en su condición de Director General de la Asociación Hondureña de Maquiladores comunica las observaciones

al borrador de reglamento propuesto, únicamente proponiendo la modificación al Artículo 25 en su literal b), que debe leerse de la siguiente manera: “ b) Las jornadas laborales de las empresas acogidas al SME, deben estar cubiertas en su totalidad, por servicios médicos. La empresa con mayor demanda de servicios contratarán tanto personal como sea necesario para cumplir con los requerimientos de salud de sus trabajadores. Si dentro de la jornada no cubre las demandas de atención de salud, la empresa está obligada a dar los permisos remunerados respectivos a los trabajadores enfermos para que se atiendan en el sistema médico del IHSS, extendiéndose la nota de remisión correspondiente firmada por el personal del SME”.

CONSIDERANDO (14): Que en Memorando No.DR-289-2019 de fecha 14 de marzo de 2019, suscrito por el doctor Orlando Ventura en su condición de Director Interino Regional remite a la Dirección Médica Nacional la nota enviada por la Asociación Hondureña de Maquiladores. **CONSIDERANDO (15):** Que en Memorando No.1753-DMN-IHSS-19 de fecha 15 de marzo de 2019 suscrito por la doctora Bessy Alvarado, Directora Médica Nacional Interina, remite a la Comisión Interventora la solicitud de aprobación del Reglamento del Sistema Médico de Empresa, remitiendo a su vez la nota de la Asociación Hondureña de Maquiladores. **CONSIDERANDO (16):** Que es procedente la solicitud de la Dirección Médica Nacional

para la aprobación del Reglamento del Sistema Médico de Empresa en virtud de contar con una normativa actualizada para la organización de servicios, programas preventivos prioritarios en salud y que incluya procesos administrativos y sanitarios que respondan a las necesidades de los derechohabientes. **POR TANTO:** En uso de sus facultades y con fundamento en los Artículo 80, 82 y 90 de la Constitución de la República; Artículo 419 inciso 2 del Código de Trabajo; Artículo 17 inciso 5, Artículo 20 inciso 5, Artículos 74, 75, 76, 77 y 102 Ley del Seguro Social; Artículos 153, 154, 155 y 156 del Reglamento General de la Ley del Seguro Social; 5, 7 y 54 de la Ley General de la Administración Pública, Artículo 41, 60 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; en sesión del 25 de marzo de 2019,

RESUELVE: 1. Aprobar el Reglamento del Sistema Médico de Empresa del Instituto Hondureño de Seguridad Social, el cual deberá leerse de la siguiente manera: “**REGLAMENTO DEL SISTEMA MÉDICO DE EMPRESA DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL**”. **TITULO I. DE LOS FUNDAMENTOS Y APLICACIÓN. CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO 1.- DEL ALCANCE.** El presente reglamento establece las políticas y normas para la creación, ejercicio, monitoreo, supervisión, evaluación, certificación y acreditación para el efectivo funcionamiento del Sistema Médico de Empresa en adelante SME, cuyo cumplimiento dará

como resultado que el sistema alcance el propósito para el que fue creado. **ARTÍCULO 2.- DEL OBJETIVO GENERAL DEL REGLAMENTO.** El objetivo del Reglamento del Sistema Médico de Empresa (SME) es definir criterios para estandarizar en las empresas las condiciones en que se presta el servicio de salud en el sitio de trabajo, mismo que debe ser con pertinencia, calidad y oportunidad; regular la implementación de los programas de salud prioritarios y promover la participación de empleadores y población trabajadora en fomentar de manera conjunta un ambiente de trabajo sano. **ARTÍCULO 3.- DEL OBJETIVO DEL SISTEMA MÉDICO DE EMPRESA.** El Sistema Médico de Empresa tiene como objetivo prevenir la enfermedad, promover, conservar, restablecer o mejorar la salud de la población trabajadora, en el ámbito laboral y social; garantizando ambientes de trabajo seguros y saludables y contribuir a incrementar la productividad, eficiencia, eficacia, calidad y competencia de la población trabajadora y las empresas, utilizando los modelos de atención que el IHSS establezca. **ARTÍCULO 4.- DE LA COMISIÓN MIXTA DE HIGIENE Y SEGURIDAD.** Toda empresa que esté adscrita al Sistema Médico de Empresa debe conformar la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad que cumplirá las tareas y responsabilidades que se otorgan en el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.

CAPITULO II. TERMINOLOGÍA, SIGLAS Y DEFINICIONES. ARTÍCULO 5.- DE LA TERMINOLOGÍA, SIGLAS Y DEFINICIONES.

Para los efectos de aplicación de este reglamento se entenderá la terminología, siglas y definiciones de la siguiente manera: **1) IHSS/Instituto:** Instituto Hondureño de Seguridad Social. **2) SME/Sistema Médico de Empresa/Sistema:** El Sistema Médico de Empresa (SME) es una modalidad de atención del IHSS, que brinda servicios de atención de la salud de primer nivel dirigido a personas derechohabientes en su propio centro de trabajo, en donde la Empresa aporta los servicios de uno o más profesionales de la salud, personal de apoyo y las instalaciones físicas debidamente equipadas, necesarias para brindar consulta médica sin menoscabo de la calidad, calidez, cantidad y oportunidad en la prestación de los servicios de salud. **3) Empleador/ Empresa:** Patrono es toda persona natural o jurídica, particular o de derecho público, que utiliza los servicios de uno o más trabajadores(as), en virtud de un contrato o relación de trabajo. **4) Trabajador (a):** Es toda persona natural que presta a otra u otras, natural o jurídica, servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros, mediante el pago de una remuneración y en virtud de un contrato o relación de trabajo. **5) Comisión de Salud:** instancia de diálogo dentro de la empresa, conformada por trabajadores y empleadores con el objetivo de dar acompañamiento en la gestión y funcionamiento

eficiente del SME, aportando esfuerzos de forma coordinada por el bienestar de la salud de la población trabajadora y la productividad de la empresa. Las funciones y atribuciones de esta comisión estarán a cargo de la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad. **6) Capacidad logística:** Conjunto de instalaciones, materiales, equipos, medios y métodos necesarios para llevar a cabo la prestación del SME, tanto en la empresa como en el IHSS. **7) Guías Clínicas de Medicina General aprobadas por el IHSS:** Pautas de práctica clínica de cumplimiento obligatorio que incorporan un proceso revisado y actualizado en cuanto a tratamiento farmacológico y su respectiva homologación con los medicamentos del listado oficial, haciendo uso de medicina basada en evidencias. **8) Listado Oficial de Medicamentos (LOM):** Determina por nombres y códigos de la lista de medicamentos a que tendrán acceso los encargados de la prestación del primer nivel de atención médica. **9) Sistema de Gestión de la Calidad:** Conjunto de herramientas, procesos, normas y lineamientos que tiene como fin lograr que el IHSS otorgue servicios orientados a convertirse en líder de la gestión de la seguridad social, a permitir la participación y la satisfacción de los derechohabientes, a contar con sistemas integrales que viabilicen la resolución de los problemas de acceso a salud de los usuarios, a establecer procesos de mejora continua, con decisiones y atenciones basadas en información y evidencia, que permitan ser

mutuamente benéficas a los usuarios y a la institución.

10) Clínicas Médicas Periféricas y Regionales de referencia del IHSS / Instancias Regionales del IHSS:

Espacios físicos de atención a los derechohabientes, habilitados para acceder a los servicios de salud que presta el IHSS de acuerdo a la clínica de referencia que le corresponda, basado en la norma que para tal fin se establezca. **11) Personal del Salud del SME:** Médico

General y Enfermera(o) Auxiliar o con Licenciatura u otro recurso para prevenir, atender y vigilar la salud de derechohabientes en el centro de trabajo, aprobado por el IHSS. **12) Prevención:** Conjunto de acciones realizadas anticipadamente para evitar el peligro o riesgo de enfermedad o lesiones que sufren las personas como producto de su interacción con el medio. **13)**

Remisión: Nota por medio del cual el SME, envía un paciente para ser atendido por el IHSS, en el mismo nivel de atención, debido a que, en el SME, no se puede atender por excedencia de demanda médica. **14) Sistema de referencia y contrarreferencia:** Conjunto ordenado y lógico de gestión de la atención de pacientes, que permite a los usuarios de los servicios de salud del IHSS ser atendidos por los diferentes niveles de atención médica, complejidad y capacidad resolutoria que tiene el Instituto; y al médico tratante tener un adecuado seguimiento de la evolución de los pacientes a su cargo, mediante procedimientos previamente establecidos, transparentes y enfocados en atender al derechohabiente

con calidad, calidez y oportunidad. **15) Unidad de Adscripción:** Es la Regional o Clínica Periférica de la cual depende presupuestaria y financieramente la Unidad del Sistema Médico de Empresa. **16) Atención médica de nivel I:** Se asocia a un cuidado de atención dirigida a la población asegurada, con servicios que promueven una práctica clínica y de la salud en el contexto familiar y comunitario, que consolida la prevención de enfermedades y la promoción de la salud de la familia, la comunidad y la sociedad. **17) Atención médica especializada de nivel II y III:** pautas de práctica clínica de cumplimiento obligatorio que incorporan un proceso revisado y actualizado en cuanto a tratamiento especializado y servicio de atención ambulatoria especializada y de hospitalización a pacientes derivados del primer y segundo nivel. **18) Comisión Mixta de Higiene y Seguridad:** es un organismo de promoción y vigilancia de las normas y reglamentos de salud y seguridad dentro de la empresa integrada por igual número de representantes del empleador y de los trabajadores. **19) Garantía o Fianza de cumplimiento por Correcta Administración:** Título valor que respalda un acto administrativo. **20) Farmacia Individual:** Cada empresa cuenta con su propio espacio físico o establecimiento de farmacia, la que al igual que las farmacias centralizadas reciben, almacenan y dispensan el medicamento. **21) Farmacia Centralizada:** dos o más empresas acuerdan la

instalación y equipamiento de un establecimiento dentro de una de las Empresa, para la recepción, almacenamiento y dispensación del medicamento, administrada por personal del IHSS. **22) CISME:** Comisión Interinstitucional del Sistema Médico Empresa.

TITULO II. DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA MÉDICO DE EMPRESA. CAPITULO I. INTEGRACIÓN. ARTÍCULO 6.- DE LA INTEGRACIÓN DE LA CISME. Para una efectiva vigilancia, veeduría y actualización del SME existirá una Comisión Interinstitucional del Sistema Médico de Empresa, CISME, la cual estará integrada por: 1) Un miembro representante del Instituto Hondureño de Seguridad Social; 2) Un miembro representante de la Secretaría del Trabajo y Seguridad Social; 3) Un miembro representante de la Red de Sindicatos del Sector Maquila de Honduras RSMH; 4) Un miembro representante de las Centrales Obreras, CGT, CTH y CUTH; 5) Un miembro representante de la Asociación Hondureña de Maquiladores AMH; y, 6) Un miembro representante del Consejo Hondureño de la Empresa Privada COHEP. Todos los miembros de la CISME participarán y funcionarán ad-honorem. La presidencia de la CISME será rotativa anualmente en cada uno de los sectores trabajadores, empleadores y gobierno que la integran. La Secretaría estará a cargo de la Coordinación Regional del SME o la persona que designe la máxima autoridad

del IHSS en la zona norte, quien debe participar en las reuniones con derecho a voz. La CISME se reunirá de manera periódica una vez al mes o de manera extraordinaria cada vez que sean convocados por la Secretaría a petición del Presidente o de dos de sus miembros. Por la importancia estratégica del SME en la zona norte, la sede de la CISME será la ciudad de San Pedro Sula. **ARTÍCULO 7.- DE LOS REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA CISME.** Para ser miembro de la CISME se requerirá la nominación expresa de cada sector y cumplir con los requisitos siguientes: 1) Ser hondureño, mayor de edad, saber leer y escribir y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos. 2) No ser proveedor, contratista o concesionario del IHSS o cualquier otra figura contractual que en el futuro el IHSS establezca, apoderado, socios o representante para la explotación de riquezas naturales o contratistas de servicios y obras públicas que se costeen con los fondos del IHSS, así como quienes por tales conceptos tengan cuentas pendientes con éste. 3) No ser pariente en el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de las personas inhabilitadas en el numeral 2 de este artículo. El período de duración de los representantes ante la CISME será de dos (2) años, pudiendo ser reelectos por un periodo más. **CAPITULO II. PROPOSITO Y FUNCIONES. ARTÍCULO 8.- PROPOSITO DE LA CISME.** La CISME tendrá como propósito el monitoreo

del desempeño del SME, la vigilancia de su eficiencia y la búsqueda de mecanismos que permitan aumentar la capacidad resolutoria del SME, por lo que podrán solicitar al Directorio de Especialistas del IHSS cambios técnicos y legales orientados a mejorar la calidad, calidez y eficiencia con la que se desarrollen los servicios que se prestan en el SME. **ARTÍCULO 9.- DE LAS FUNCIONES DE LA CISME.** Son funciones de la CISME: 1) Asesorar al IHSS en asuntos relativos al SME; 2) Monitorear el desempeño del SME; 3) Analizar asuntos relativos al SME que el IHSS someta a su conocimiento; 4) Proponer medidas correctivas a problemas que puedan ser identificados en el SME; 5) Apoyar al Directorio de Especialistas en la revisión, análisis y propuestas de mejora al SME; 6) Decidir mediante un consenso, sobre asuntos no previstos en los reglamentos aplicables al SME; 7) Hacer veeduría de los procesos dentro del SME; y, 8) Otras que se establezcan legalmente. **TITULO III. DE LA INCORPORACIÓN, GESTIÓN Y CANCELACIÓN EN EL SISTEMA MÉDICO DE EMPRESA. CAPÍTULO I. INCORPORACIÓN Y RECERTIFICACIÓN DEL SISTEMA MÉDICO DE EMPRESA DEL IHSS. ARTÍCULO 10.- DE LA INCORPORACIÓN AL SME.** El IHSS es el encargado de aprobar la incorporación de una empresa al SME, una vez que esta cumpla todos los requisitos establecidos por el IHSS. La empresa interesada debe estar solvente

con sus pagos y obligaciones al IHSS. Para ser incorporada al SME, la empresa debe implementar un sistema de gestión de salud y seguridad ocupacional de conformidad al Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales u otra regulación aplicable. **ARTÍCULO**

11.- DE LOS REQUISITOS PARA LA INCORPORACIÓN Y RECERTIFICACIÓN AL

SME. Para la incorporación de una Empresa al SME, debe cumplir los requisitos siguientes: 1) Solicitud escrita de incorporación a la Unidad Médica de Adscripción, la que procederá de acuerdo al proceso administrativo establecido por el IHSS para tal fin. 2) Estado de solvencia con las obligaciones económicas correspondientes al Instituto, 3) Nómina completa y actualizada de empleados. 4) Nombres del personal médico y de apoyo que se contrate, con sus respectivas hojas de vida, solvencia de colegiación, solvencia de cotización del IHSS y otros documentos que la Dirección Médica solicite. 5) Constancia de que el personal médico contratado cubrirá la totalidad de las jornadas laborales de la empresa, cuando aplique. 6) Copia de la Escritura de Constitución de Sociedad de la Empresa, o su Acuerdo de creación de la Institución. 7) Certificación del Acuerdo de Nombramiento del Titular de la Dependencia de Estado o el Poder de Representación de la Empresa. 8) Llenado completo del Instrumento de Solicitud de Incorporación al SME y/o Actualización de

Convenio, acompañado de los documentos legales solicitados; y, 9) Contar con una Clínica de Primer Nivel que cumpla con los requisitos establecidos en la Norma Técnica de Licenciamiento. 10) Presentar Garantía o Fianza Bancaria de Correcta Administración de Medicamentos y Suministros. 11) Licencia Sanitaria de la Clínica o su comprobante de encontrarse en proceso de licenciamiento. 12) De incluir el Servicio de Odontología debe cumplir con los requisitos de equipamiento establecidos. Para la recertificación de la Clínica del SME: 1) Presentación anual de Solvencia de Colegiación del personal médico y enfermería asignado a la clínica, 2) Informe de actividad económica, sistema de producción y horarios de trabajo de la empresa, 3) Estado de solvencia con las obligaciones económicas correspondientes al IHSS; y, 4) Llenado completo del Instrumento de Solicitud de Recertificación del SME y/o Actualización de Convenio, acompañado de los documentos legales solicitados. Si la empresa subcontrata el servicio médico, debe presentar la solicitud correspondiente a la Unidad Médica de Adscripción del IHSS, con el nombre y/o razón social de la Empresa subcontratada, copia del contrato, documentos del personal médico, solvencias de colegiación y vigencia de derecho del Seguro Social del personal a cargo. La Unidad Médica de Adscripción dará continuidad al proceso administrativo definido para tal fin. El Directorio de Especialistas emitirá la resolución

correspondiente de acuerdo a la evaluación y opinión manifestada por la Dirección Regional y/o Dirección Médica Nacional, en un máximo de treinta (30) días hábiles. Cuando la solicitud fuera denegada por no reunir los requisitos establecidos por la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos, la Empresa dentro de un plazo máximo de treinta (30) días hábiles; podrá presentar la documentación que le permita cumplir con los requisitos solicitados, si en este plazo incumple, se archivará la solicitud y se tendrá por no presentada.

ARTÍCULO 12.- DEL PROCEDIMIENTO PARA HABILITAR EL SERVICIO DEL SME. Las empresas cuya solicitud sea aceptada y aprobada preliminarmente para la apertura de la clínica en el centro de trabajo, debe superar satisfactoriamente una supervisión de campo para verificar que el espacio físico y la logística implementada, cumplen las condiciones técnicas sanitarias mínimas, de acuerdo con los parámetros establecidos y aceptados en el IHSS, con este informe se emitirá la resolución de aprobación final de ingreso al SME y se procederá a la suscripción del convenio respectivo, con lo cual la empresa podrá habilitar la prestación de servicios del SME. **ARTÍCULO 13.- DE LAS CONDICIONES PARA LA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO SME.** Si los servicios del SME, durante su función, no son satisfactorios para quienes los reciben, la Comisión de Salud de la empresa tendrá las facultades de requerir a quien corresponda para que

solucione la problemática suscitada. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el IHSS recertificará las clínicas del SME, verificando que los requisitos que dieron lugar a su apertura, se continúan manteniendo, este proceso debe realizarse cada dos años. Si la verificación de campo de la capacidad logística, para prestar el servicio de salud en la empresa fuese insatisfactoria se levantará un acta en el sitio con los participantes, especificando las observaciones a ser superadas, estableciendo el plazo, el cual dependerá de la gravedad de la misma y no debe exceder a noventa (90) días hábiles para la corrección de la deficiencia encontrada, realizar nuevamente la supervisión de verificación y emitir el informe correspondiente, de no hacer las correcciones en el plazo contemplado, se suspenderá el servicio hasta que se corrija. **ARTÍCULO 14.- DE LAS ACTIVIDADES DE INCORPORACIÓN AL SME.** Todas las actividades de incorporación y funcionamiento de las Clínicas del SME como ser: trámites administrativos, de gestión, logística, inducción, capacitación y evaluación según la normativa y procedimientos del IHSS quedan a cargo de la Unidad Médica de Adscripción y la Coordinación Regional y Nacional del SME, con el apoyo de las instancias regionales y/o centrales. Para el funcionamiento de las clínicas, se seguirá los lineamientos y estándares que el IHSS establezca en la normativa aplicable. **TITULO IV. CAPITULO I. DE LA FIANZA O GARANTÍA**

BANCARÍA DE CORRECTA ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS Y SUMINISTROS.

ARTÍCULO 15.- DE LA FIANZA O GARANTÍA BANCARIA DE CORRECTA ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS Y SUMINISTROS.

Las empresas adscritas al SME deben presentar Fianza o Garantía Bancaria de Correcta Administración de Medicamentos y Suministros a entregar durante el año, que se constituye por el 15% (quince por ciento) de su valor estimado. La vigencia de la Fianza o Garantía Bancaria de Correcta Administración de Medicamentos y Suministros debe ser hasta de 3 (tres) meses después del plazo previsto para la finalización del convenio. El monto de la fianza de correcta administración de medicamentos y suministros de las empresas de primer ingreso al SME, se calculará en base a la programación que establezca la Dirección Médica Nacional tomando en cuenta los criterios técnicos (Población, Morbilidad, Horarios de atención entre otros) y para las empresas de reingreso se calculará de acuerdo a lo entregado durante los últimos doce (12) meses. **ARTÍCULO 16.- DE LA EXONERACIÓN DE PRESENTACIÓN DE FIANZA O GARANTÍA BANCARIA DE CORRECTA ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS Y SUMINISTROS.** Únicamente se exoneran de la presentación de Fianza o Garantía Bancaria de Correcta Administración de Medicamentos y Suministros a las empresas que reciben medicamentos

y suministros a través de las farmacias centralizadas administradas directamente por personal del IHSS y por lo tanto no tendrán farmacias en sus empresas.

ARTÍCULO 17.- DE LA EJECUCIÓN DE LA FIANZA O GARANTÍA BANCARIA DE CORRECTA ADMINISTRACIÓN DE

MEDICAMENTOS Y SUMINISTROS.

El IHSS podrá ejecutar la Fianza o Garantía Bancaria de Correcta Administración de Medicamentos y Suministros por incumplimiento comprobado por vencimiento de los medicamentos e insumos entregados, sin haber realizado la notificación con la antelación establecida. La notificación debe realizarla la empresa adscrita al SME con un plazo mínimo de noventa (90) días antes del vencimiento de los medicamentos e insumos entregados. En caso de averías o pérdidas de medicamentos e insumos entregados, la ejecución Fianza o Garantía Bancaria de Correcta Administración de Medicamentos y Suministros será parcial de acuerdo al monto total que represente dicha avería o pérdida. **CAPÍTULO II.**

GESTIÓN EN EL SISTEMA MÉDICO DE

EMPRESA DEL IHSS. ARTÍCULO 18.- DEL

PROCEDIMIENTO DE REFERENCIA Y

CONTRAREFERENCIA DE LOS

TRABAJADORES ADSCRITOS AL SME.

Los trabajadores cotizantes adscritos al SME serán referidos según necesidad a los niveles de atención correspondientes del IHSS y/o a las diferentes áreas para los exámenes

respectivos según el caso, utilizando el procedimiento de referencia y contrarreferencia por parte del médico designado de la Empresa, de acuerdo a las políticas, normas y las regulaciones establecidas para los servicios médicos del IHSS, todo ello sin perjuicio de las remisiones que se realicen de conformidad a este reglamento. El IHSS con sus servicios propios o subrogados, está obligado atender la referencia, remitir la contrarreferencia respectiva y garantizar el acceso oportuno a los niveles de atención correspondientes, exceptuando los procesos patológicos de Emergencia Médica de los que podrá hacer uso sin referencia y en el momento que el paciente lo amerite. **ARTÍCULO 19.- DE LA IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEADO ADSCRITO AL SME.** Los derechohabientes debe presentar su carné y/o Tarjeta de Identidad u otro documento que así lo exija el IHSS, para poder recibir la atención médica en la Clínica del SME. **ARTÍCULO 20.- DE LA EMISIÓN DE LAS INCAPACIDAD LABORAL TEMPORAL.** El médico del SME está autorizado para extender certificados de incapacidad laboral temporal a los derechohabientes hasta por diez (10) días; dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de expedición debe remitir dicho certificado a la Unidad Médica de Adscripción del IHSS, para que el Gerente o la persona debidamente autorizada quien valorará y ratificará la incapacidad y se proceda a realizar el pago correspondiente de subsidio, de

conformidad con el Reglamento para la Extensión del Certificado de Incapacidad Temporal Laboral vigente.

ARTÍCULO 21.- En ningún caso el IHSS exigirá para el pago de subsidios, certificados o constancias de incapacidad que implique costos para el trabajador. Todo lo estipulado en el reglamento de incapacidades del IHSS, será aplicado al SME. (Con el fin de evitar los costos económicos del certificados del colegio médico como se establece en el Decreto No.138-93).

ARTÍCULO 22.- DE LAS EMPRESAS ADSCRITAS AL SME UBICADA EN ZONAS RURALES. Con las Empresas del SME que se encuentren en zonas rurales comprobadas, se podrá realizar Convenios especiales que incluyan la atención a los hijos o cónyuges de los derechohabientes legalmente con derecho, subrogación de los servicios de apoyo si se ameritan y otros que la Dirección Médica Nacional determine a través de un análisis actuarial; la extensión de estos servicios debe hacerse a solicitud de la empresa. **CAPÍTULO III. CANCELACIÓN DEL SISTEMA MÉDICO DE EMPRESA DEL IHSS.** **ARTÍCULO 23.- DE LA CANCELACIÓN AL SME.** La adscripción al SME puede cancelarse total o parcialmente por parte de la

Dirección Médica bajo cuya jurisdicción se encuentra el SME de que se trate, por las siguientes razones: 1) Cierre parcial o total de la Empresa; 2) Retiro voluntario de la Empresa del Sistema Médico; 3) Fuga comprobada de medicamentos bajo la responsabilidad de la Empresa;

4) Violación comprobada de la confidencialidad del diagnóstico médico, tratamiento y del expediente clínico de la persona trabajadora; 5) Violación comprobada al derecho humano a la salud y/o a la persona trabajadora. 6) La interferencia de la administración de las empresas en las decisiones del médico de atender, incapacitar o alterar procedimientos médicos en detrimento de la salud de los trabajadores. 7) Incumplimiento comprobado de la Ley del Seguro Social y/o sus Reglamentos o del convenio entre las partes; 8) Mora en las obligaciones económicas de la Empresa con el IHSS; 9) Falta de notificación de los indicadores epidemiológicos o envío tardío de informes requeridos; 10) Falta de idoneidad del personal de salud dentro del SME; 11) Falta de notificación de cambio del personal de salud; y, 12) Atenciones médicas indebidas. 13) Incumplimiento en lo establecido en el presente Reglamento; las causales contenidas en el inciso 1, 2, 3, 4, 5 y 6 son causales para el cierre total del sistema. Las causales contenidas en el inciso 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 son causales para el cierre parcial del sistema. Los criterios de valoración para la cancelación total o parcial del SME serán definidos por la Dirección Médica Nacional, y aprobados por el Directorio de Especialistas, siendo responsabilidad de las instancias locales y regionales su aplicación y actuar de acuerdo a los procesos administrativos definidos por el IHSS. La decisión tomada por la Dirección Médica podrá ser apelada ante la Máxima Autoridad del IHSS.

TITULO IV. DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES. CAPÍTULO I. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL IHSS. ARTÍCULO 24.- DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL IHSS. El IHSS está en la obligación de: 1) Gestionar la prestación de servicios en atención médica del Primer Nivel y odontológica en la Empresa. 2) Brindar a la Empresa los insumos pertinentes para el manejo clínico de los casos (papelería, métodos complementarios de diagnósticos, medicamentos, material médico quirúrgico) sujetos al primer nivel de atención en salud y relacionados con la morbilidad en la Empresa y el LOM requerida para ella; a través de la Unidad Médica de Adscripción. 3) En los casos de pacientes con enfermedades crónicas no transmisibles que requieran un manejo terapéutico especializado (medicamentos), estos deber ser suministrados por el IHSS a través del Almacén Central, de la Unidad Médica de Adscripción o de la Coordinación Nacional y/o Regional del SME, que hará el trámite a la Unidad Técnica de Farmacia. 4) En el caso de que el SME cuente con especialidades médicas, dotar de medicamentos relacionados con la morbilidad en la Empresa y el LOM requerido para esta especialidad, 5) Facilitar los resultados de estudios complementarios en tiempo y forma que sean requeridos por el SME, 6) Facilitar a cada Empresa adscrita al SME un ejemplar en físico del Reglamento del Sistema Médico de

Empresa, Reglamento para la Extensión de Certificado de Incapacidad Temporal Laboral, Lista de Medicamentos autorizados para el primer nivel atención en salud según el LOM del IHSS vigente y otras normas para la atención médica, 7) Realizar la inducción al equipo de salud acerca de las normas de los programas prioritarios de salud y reglamentos del IHSS, los cuales deben ubicarse en la clínica del SME y socializarse con el equipo de la unidad de atención local, 8) Realizar monitoreo, evaluación y supervisión de los indicadores de las diferentes normas establecidas en los programas prioritarios del IHSS, de acuerdo a los procedimientos establecidos, 9) La Unidad Médica de Adscripción tendrá la responsabilidad de realizar actividades de conformidad al Programa de Promoción de la Salud y Prevención de la Enfermedad, 10) La Unidad Médica de Adscripción debe monitorear los sistemas de vigilancia y registro epidemiológico de las causas de morbilidad en las Empresas y la investigación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, y 11) Enlazar módulos para el registro de las atenciones que se realicen en el SME, 12) La Unidad Médica de Adscripción debe registrar en el sistema electrónico que el IHSS proporcione los registros de atenciones que realice. En los casos establecidos en los numerales 11 y 12, la implementación de ellos será progresiva de acuerdo a la capacidad tecnológica y financiera del IHSS.

CAPÍTULO II. OBLIGACIONES Y

RESPONSABILIDADES DE LA EMPRESA.

ARTÍCULO 25.- DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA EMPRESA.

La empresa acogida al SME debe tener un servicio médico de acuerdo a los lineamientos siguientes: a) La empresa debe tener como mínimo un médico, una enfermera y las instalaciones adecuadas donde funcione la clínica. b) Las jornadas laborales de las empresas acogidas al SME, deben estar cubiertas en su totalidad, por servicios médicos. La empresa con mayor demanda de servicios contratarán tanto personal como sea necesario para cumplir con los requerimientos de salud de sus trabajadores. Si dentro de la jornada no cubre las demandas de atención de salud, la empresa está obligada a dar los permisos remunerados respectivos a los trabajadores enfermos para que se atiendan en las Clínicas del IHSS, extendiéndose la nota de remisión correspondiente firmada por el personal del SME. c) En el caso de enfermedad que le ocurra al trabajador fuera de la jornada laboral asistirá a la Clínica del IHSS más cercana de donde ocurrió la urgencia, la cual tendrá la obligación de atenderlo, sin más requisito que la presentación de la Cédula de Identidad. d) El equipo de salud del SME, debe dedicar un veinticinco por ciento (25%) de su jornada laboral a los programas de salud preventiva. **ARTÍCULO 26.- DE LOS REQUISITOS DEL PERSONAL DE SALUD.** El personal médico contratado debe ser cotizante activo del IHSS, estar

colegiado y solvente, tener título como Doctores en Medicina y Cirugía o grado de especialidad; debe tener estudios en medicina del trabajo o ramas afines, también podrán contratarse extranjeros certificados y Doctores en Cirugía Dental cuando la Clínica cuente con el servicio de Odontología, de acuerdo con los perfiles establecidos por la Dirección Médica Nacional. El personal de Enfermería, debe presentar título de acuerdo al perfil solicitado de acuerdo al siguiente: 1) Título de Licenciatura en enfermería debidamente Colegiado o, 2) Diploma o Certificado de Estudio de Auxiliar de Enfermería, de escuela autorizada por la Secretaria de Salud.

ARTÍCULO 27.- DEL CAMBIO DEL PERSONAL DE SALUD. La Empresa está en la obligación de informar el cambio del personal de la clínica, de forma inmediata a la Unidad Médica de Adscripción y Coordinación Nacional y/o Regional del SME, éstas lo derivarán a la instancia superior de acuerdo al proceso administrativo.

ARTÍCULO 28.- DE LAS AUSENCIAS DEL PERSONAL PERTENECIENTE AL SME. En el caso que el personal sanitario de la clínica se incapacite, tome vacaciones, permisos u otras ausencias, la Empresa debe sustituir este personal por el tiempo necesario, con las competencias requeridas en el perfil establecido y hacer tal notificación a la Unidad Médica de Adscripción y Coordinación Nacional y/o Regional del SME.

CAPÍTULO III. OBLIGACIONES Y

RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL DEL SISTEMA MÉDICO DE EMPRESA. ARTÍCULO 29.- DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL DEL SISTEMA MÉDICO DE EMPRESA. El médico de Empresa tiene la obligación de llevar un expediente clínico individual con el respectivo número de afiliación de los asegurados que atiende y archivarlo por número de afiliación, anotando en el, todos los datos de interés que puedan ser utilizados en cualquier momento por el médico tratante de la clínica u hospital de adscripción del Instituto, ajustándose, en todo caso, al manual de atención, los procedimientos médicos y de enfermería, los protocolos nacionales y a las guías clínicas de Atención del I nivel establecidos. De igual manera se debe cumplir los siguientes requisitos: 1) El expediente clínico será confidencial y de acceso único para el médico y contendrá la historia clínica, notas de evolución, exámenes complementarios, comentarios, referencias, copia de incapacidad y otros establecidos. El expediente clínico podrá considerarse en cualquier soporte técnico (manual, impreso o electrónico, en este último caso debe contar con un respaldo) en dependencia de las condiciones del IHSS cumpliendo lo establecido en el Artículo 22 numeral 9, además, el expediente clínico por ser un documento legal debe ser foliado y deberán estar selladas cada una de sus páginas, 2) El personal de salud de la clínica debe gestionar de forma

directa con la Coordinación Nacional y/o Regional del SME, las citas en el segundo nivel de atención al hospital o clínica de referencia vía sistema o por la ruta más expedita; así mismo deberá gestionarse los servicios de apoyo, 3) Remitir de inmediato cuando detecte algún síntoma temprano de que un trabajador adolece de trastorno músculo esquelético, a la unidad de *Triage* del sistema de riesgos profesionales para una evaluación especializada, 4) El Instituto a través de la Dirección Regional y o Dirección Médica Nacional podrá solicitar los expedientes para investigar o auditar en el momento que sea necesario, 5) Deberá contar con un Sistema Computarizado en red con el IHSS, según la disposición y capacidad técnica del Instituto, 6) El expediente clínico deberá ser archivado en forma segura y confiable, 7) Para efectos de promoción y educación en salud y prevención de la enfermedad se deberá identificar a las personas trabajadoras y familiares de acuerdo al riesgo, sea de origen ocupacional o común, 8) En los casos de cesantía de la persona trabajadora, cancelación de convenio o cierre de la Empresa, el expediente clínico será enviado a la Unidad Médica de Adscripción; y, 9) En caso de muerte del trabajador el expediente clínico deberá entregarse mediante acta a la unidad que está adscrita, el primer día laborable posterior al tener el acta de defunción o al tener conocimiento de la misma.

ARTÍCULO 30.- DE LOS CASOS DE ENFERMEDADES CONTAGIOSAS. Cuando se

presente un caso de una enfermedad contagiosa de control obligatorio debe reportarse inmediatamente a la Unidad Médica de Adscripción correspondiente, debe incluirse el registro de los contactos del paciente y la dirección correcta de su lugar de residencia para garantizar la oportuna localización para su estudio y control. **ARTÍCULO 31.- DE LOS INFORMES.** El personal de salud de la clínica deberá enviar los informes según su competencia en forma diaria, semanal y mensual según el caso a la Unidad Médica de Adscripción, a la subgerencia de estadística del IHSS y/o a la Dirección Médica Regional y/o Nacional en su dependencia a la Coordinación del Sistema Médico de Empresa tanto nacional como regional y a la Comisión de Salud, en el último caso no se adjuntarán los nombres de los pacientes; todos ellos en formato electrónico dentro de los primeros cinco días de cada mes.

CAPÍTULO IV. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES COMPARTIDAS.

ARTÍCULO 32.- DE LAS REGULACIONES TÉCNICAS. Las condiciones y regulaciones técnicas aplicables en la prestación de la consulta médica propiamente, están normadas obligatoriamente por el Modelo Nacional de Salud de Honduras referida a la atención en el primer nivel de salud, así como las Guías Clínicas de Medicina General atención médica ambulatoria en el primer nivel de atención y los protocolos médicos y de enfermería emitidos por el

IHSS, con las cuales se unifican criterios y condiciones aplicables en el Sistema para las patologías y prescripciones médicas respectivas. Asimismo, deberán considerarse los programas preventivos regulados en el Reglamento de Medidas Preventivas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales en lo que fuere aplicable al SME. **ARTÍCULO 33.- DE LOS MEDICAMENTOS PRESCRITOS.** El médico tratante determinará en forma racional a través de los protocolos de atención de Guías Clínicas vigentes a nivel nacional o las aprobadas por el IHSS, la cantidad de medicamentos que prescriba, tomando en cuenta la evolución y duración probable de la enfermedad, dejando constancia en el expediente clínico y en la receta, como lo establecen las Normas y Regulaciones para el Uso de Medicamentos del LOM Vigente contando con especificaciones técnicas y legales. **ARTÍCULO 34.- DE LA RESPONSABILIDAD DEL MÉDICO DE EMPRESA.** Es responsabilidad del médico de Empresa en coordinación con el área de farmacia de la Unidad Médica de Adscripción, programar la cantidad de medicamento para la población a cargo, tomando en consideración los casos de patologías especiales, enfermedades crónicas, embarazos y otros; dependiendo del método de programación que la Unidad Técnica de Farmacia determine y del LOM. **ARTÍCULO 35.- DE LA PROVISIÓN DE PROPORCIONAR MÉDICAMENTOS.** Cuando el IHSS incumpla su

obligación de proporcionar todos o parte de los medicamentos programados de acuerdo al LOM, el médico tratante debe generar una derivación del paciente a la unidad médica de adscripción para que le brinden atención médica y provean los medicamentos necesarios. (Debe actualizarse la normativa de farmacia a este artículo). **ARTÍCULO 36.-DE LA ADMINISTRACIÓN EN LAS FARMACIAS CENTRALIZADAS.** La responsabilidad de la administración, control y vigilancia en las Farmacias Centralizadas en los Parques Industriales será de la Unidad Médica de Adscripción a través del responsable administrativo del área de Farmacia. **ARTÍCULO 37.- DEL ABASTECIMIENTO DE MEDICAMENTOS E INSUMOS.** Las Empresas con Farmacia Individual asumirá la responsabilidad del control sobre el abastecimiento, vencimiento, averío o extravío del medicamento e insumos y la Unidad Médica de Adscripción brindará, a través del responsable del área de Farmacia, apoyo logístico y de monitoria. **ARTÍCULO 38.- DE LA ASISTENCIA EN EL ÁREA DE FARMACIA DEL SME.** El área de Farmacia de la Unidad Médica de Adscripción debe brindar la asistencia técnica del manejo de la farmacia a la Empresa entre éstos, prescripción, dispensación, rotación del inventario, consumos y supervisiones. **ARTÍCULO 39.- DE LA ROTACIÓN DEL INVENTARIO DE MEDICAMENTOS.** Los responsables de las farmacias

deben promover la rotación del inventario de medicamento próximo a vencer con un mínimo de tres (3) meses antes de su vencimiento. Los procesos de gestión, logística y disposición de medicamentos deben ser revisados a fin de que consideren las regulaciones establecidas en este reglamento.

TITULO V. DE LA ATENCIÓN, SUPERVISIÓN, CONTROL Y RECONOCIMIENTO. EN EL SISTEMA MÉDICO DE EMPRESA. CAPÍTULO I. PROGRAMAS DE PRIMER NIVEL Y PRIORITARIOS A DESARROLLAR EN EL SISTEMA MÉDICO DE EMPRESA. ARTÍCULO 40.- DE LOS LINEAMIENTOS Y PROGRAMAS DE SALUD.

Las Clínicas del Sistema Médico de Empresa deberán seguir los lineamientos y normas de los diferentes programas de salud del IHSS, en beneficio de la población trabajadora y la productividad de la Empresa, tales como: 1) Salud Sexual y Reproductiva, 2) Promoción de Salud y Prevención de la Enfermedad, 3) Programa de Atención Integral en Salud Familiar y Comunitaria (PAISFC), 4) Programa de ITS/VIH/SIDA, 5) Programa Materno Infantil, 6) Programa de Tuberculosis, 7) Programa de Enfermedades Crónicas no Transmisibles, 8) Programa de Salud Ocupacional, incluyendo exámenes preocupacionales, 9) Programa de Salud Oral, 10) Programa de Planificación Familiar, 11) Programa de Nutrición, dando énfasis a los programas sobre calidad de la alimentación y el consumo

de agua limpia, 12) Programa de Vigilancia Epidemiológica, 13) Programas de Medicina Física y Rehabilitación, 14) Programa de Garantía de Calidad y todos aquellos que el IHSS determine y que el Sistema Nacional de Salud vaya implementando, 15) y otros que sean necesarios. Los programas se aplicarán de acuerdo a la morbilidad específica de la empresa.

ARTÍCULO 41.- DEL CUMPLIMIENTO DEL SME A LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS PRIORITARIOS DEL IHSS.

En relación a los servicios y programas prioritarios a desarrollarse por el personal médico y de enfermería dentro del Sistema Médico de Empresa debe considerarse: 1) Cumplimiento de los programas considerados prioritarios por el IHSS y cumplimiento estricto de las normas correspondientes, establecidos en el artículo anterior, 2) Obligación de informar a la gerencia y mandos intermedios sobre la situación de salud y las necesidades de acciones para la prevención de enfermedades, promoción y la solución de los problemas de salud identificados; y, 3) Mantener estricta confidencialidad sobre los casos individuales atendidos dentro de los programas prioritarios del IHSS, especialmente los referentes a Infecciones de Transmisión Sexual ITS/VIH/SIDA y tuberculosis.

ARTÍCULO 42.- DEL APOYO LOGÍSTICO AL CUMPLIMIENTO DEL SME A LOS PROGRAMAS

Y SERVICIOS PRIORITARIOS DEL IHSS. Para el cumplimiento de los programas prioritarios del IHSS, que se integrarán al Programa General de Atención Primaria, las Unidades Médicas de Adscripción, la Coordinación Nacional y/o Regional del SME, la empresa y otras instancias relacionadas con la salud proporcionarán el apoyo logístico para la realización de las actividades enfocadas a la protección de la salud, ya sean propias de institutos o de otras instancias relacionadas con la Atención de la Salud, la prevención y control de enfermedades y al fomento del bienestar general de las personas derechohabientes. En este apoyo, el IHSS formará un equipo multidisciplinario de Atención Primaria en Salud (APS) para que apoye las labores preventivas de salud en el SME. **CAPÍTULO II. DE LAS REGULACIONES EN CASOS DE EPIDEMIAS, DESASTRES, EMERGENCIAS Y ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD. ARTÍCULO 43.- DE LA OBLIGACIÓN DEL EQUIPO DE SALUD DE LA EMPRESA.** Para la detección oportuna y control de epidemias, el equipo de salud de la Empresa estará en la obligación de: 1) Establecer programas educativos de promoción con énfasis en los programas prioritarios del IHSS y prevención de las principales enfermedades

identificadas en la Empresa, familia y comunidad, 2) Notificar al IHSS de las enfermedades transmisibles de declaración obligatoria según lo dispone en la ley. 3) Identificar oportunamente posibles brotes o epidemias y establecer las acciones necesarias para prevenirlos y controlarlos. **ARTÍCULO 44.- DEL MANEJO DE DESASTRES Y EMERGENCIAS DENTRO DE LA EMPRESA ADSCRITA AL SME.** Para el manejo de desastres y emergencias la gerencia de la Empresa adscrita en el SME está en la obligación de: 1) Establecer sistemas de protección contra desastres y emergencias en la Empresa, incluyendo los atribuibles a la eliminación de desechos contaminantes de la Empresa, 2) Establecer, ejecutar y evaluar un plan de contingencia para desastres y emergencia en la Empresa, que cumpla con los requisitos y normas que establece la autoridad competente. El funcionamiento del plan debe verificarse trimestralmente, 3) Notificar oportunamente al IHSS y a las autoridades pertinentes de los accidentes y desastres ocurridos en las instalaciones de la Empresa, y 4) Coordinar acciones para la prevención de desastres y emergencias con organizaciones nacionales como COPECO, Cruz Roja y Cuerpo de Bomberos. **ARTÍCULO 45.- DE LAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD.** Las clínicas del Sistema Médico de

empresa deben establecer medidas de bioseguridad encaminadas a: 1) Establecer mecanismos para la adecuada manipulación, transporte y eliminación de sus desechos sólidos, líquidos y gases, de cualquier naturaleza, 2) Establecer señalizaciones en los lugares de almacenamiento y depósito de productos biológicos y químicos, 3) Suministrar los medios y equipos de protección personal para los miembros del equipo de salud y vigilar por su adecuada utilización, 4) Cumplir las medidas de protección generales, de protección del personal, la seguridad ambiental de la empresa y las medidas sobre la disposición del material utilizado de acuerdo a las normas de bioseguridad; y, 5) Establecer los procesos de desinfección y esterilización en relación con las normas vigentes en el sistema de salud.

CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE MONITOREO, SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN DEL SME. ARTÍCULO 46.- DEL MONITOREO,

SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DEL SME.

La Unidad Médica de Adscripción contará con el área y personal responsable de la monitoria, supervisión y evaluación del funcionamiento del Sistema. La Dirección Regional y/o Dirección Médica Nacional, mediante su instancia de Coordinación del Sistema Médico Regional y Nacional

realizará las supervisiones y evaluaciones que considere necesarias. **ARTÍCULO 47.- DE LA SUPERVISIÓN**

DEL IHSS Y SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE SALUD PRIORITARIOS.

El IHSS realizará supervisiones con los indicadores establecidos en los programas de salud prioritarios y dejará copia de los reportes respectivos a la Empresa y la Comisión de Salud. El IHSS podrá acortar estos períodos de acuerdo a circunstancias que considere conveniente. **ARTÍCULO 48.- DEL MONITOREO**

DE LA INFORMACIÓN DEL SME.

El monitoreo de la información que produzca el Sistema Médico de Empresa será sujeto a análisis por la Unidad Médica de adscripción y por los niveles superiores del Sistema Médico de Empresa del Instituto, quienes enviarán retroalimentación de la misma a la Empresa.

ARTÍCULO 49.- DE LOS BUZONES DE SUGERENCIAS.

El IHSS debe colocar buzones de sugerencias físicos y electrónicos en las Clínicas del SME, que serán abiertos periódicamente para tomar decisiones, debiendo también aplicar encuestas de satisfacción para medir la percepción de calidad del servicio. **ARTÍCULO 50.- DE LA LIBERTAD DE**

CRÍTERIO MÉDICO. Se prohíbe a la administración de las empresas interferir en las decisiones del médico

de atender, incapacitar o alterar procedimientos médicos en detrimento de la salud de los trabajadores. El incumplimiento a esta prohibición dará lugar al cierre del SME, sin menoscabo de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que se deriven de dichas órdenes; igual responsabilidad tendrá el médico que actúe en función de dichas instrucciones.

ARTÍCULO 51.- DE LAS ACTIVIDADES DE LA COMISIÓN DE SALUD.

La Comisión de Salud nombrada podrá dar acompañamiento a los representantes del IHSS cuando se realicen actividades de monitoreo, supervisión y evaluación. **ARTÍCULO 52.- DEL MANEJO DEL PERSONAL DEL SME.** La conducta del personal de la Clínica del SME será fiscalizada de acuerdo con la regulación específica que para tal fin se establece. **CAPÍTULO IV. RECONOCIMIENTOS AL DESEMPEÑO DEL SISTEMA MÉDICO DE EMPRESA.**

ARTÍCULO 53.- DE LOS INCENTIVOS.

Son estímulos que el IHSS propiciará a la Empresa adscrita al SME: 1) Reconocimientos por el cumplimiento de los indicadores de los programas asistenciales y preventivos, prioritarios y reglamentos institucionales, 2) Reconocimiento por las autoridades superiores por calidad en la atención en el SME y por las Máximas Autoridades del IHSS, y 3) Reconocimientos

públicos en medios de comunicación hablados y escritos.

TÍTULO VI. DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS. CAPÍTULO I. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

ARTÍCULO 54.- DEL CERTIFICADO DE CAPACITACIÓN DEL PERSONAL MÉDICO DEL SME.

Los médicos que se emplean en el SME deben tener conocimientos sobre medicina del trabajo o salud ocupacional, respaldados por un certificado de capacitación extendido por una institución competente en la materia. Los médicos generales empleados o por emplearse en el SME a la fecha de vigencia del presente Reglamento, tendrán dos (2) años a partir de esa fecha, para obtener el certificado de capacitación antes mencionado, en caso contrario el IHSS suspenderá el Certificado al SME. **ARTÍCULO 55.- DE LA RED DE INFORMACIÓN.**

El Instituto dará conexión en la red de información del IHSS a las empresas adscritas al SME, de manera progresiva y de conformidad con la capacidad técnica y financiera del IHSS. Al efecto las empresas del SME deben contar con la capacidad tecnológica para acceder a la red.

CAPÍTULO II. DISPOSICIONES FINALES.

ARTÍCULO 56.- DE LA VIGENCIA DEL REGLAMENTO.

El Presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por la

Máxima Autoridad del Instituto Hondureño de Seguridad Social y será modificado cuando ésta estime conveniente.

ARTÍCULO 57.- DE LA PÚBLICACIÓN DEL REGLAMENTO. El presente Reglamento será publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”, para conocimiento del público en general. **ARTÍCULO 58.- DE LA DISPONIBILIDAD DEL REGLAMENTO.**

Una vez aprobado el presente reglamento, se colocarán versiones en sitios destacados y de mayor visibilidad en el centro de trabajo para que toda la población laboral tenga conocimiento y acceso al mismo. **ARTÍCULO 59.- DE LA DEROGATORIA.** Queda derogado el Reglamento del Sistema Médico de Empresa de fecha 9 de noviembre de 1990 y sus reformas. Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 25 días del mes de marzo de 2019. **2.** Instruir a la Dirección Médica Nacional para que como responsable del Servicio de Salud realice la socialización del contenido del Reglamento aprobado en la presente Resolución. **3.** Instruir a la Gerencia Administrativa y Financiera para que a través de la Unidad de Comunicación y Marca realice los trámites correspondientes para la publicación en el Diario Oficial La Gaceta del Reglamento aprobado en el resolutive uno (1) de la presente Resolución. **4.** Comunicar la presente Resolución a la Dirección

Ejecutiva Interina, Dirección Médica Nacional, Gerencia Administrativa y Financiera, Unidad de Comunicación y Marca y a la Unidad de Asesoría Legal para los efectos legales correspondientes. **5.** La presente Resolución es de ejecución inmediata. **F) VILMA C. MORALES M.,** Presidenta CI IHSS. **F) ROBERTO CARLOS SALINAS,** Miembro CI IHSS. **F) GERMAN EDGARDO LEITZELAR V.,** Miembro CI IHSS. **F) NINFA ROXANA MEDINA CASTRO,** Jefe Unidad de Normas y Seguimiento y Delegada Comisión Interventora IHSS en Resolución CI IHSS No.797/24-11-2015”.

Y para los fines correspondientes, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

NINFA ROXANA MEDINA CASTRO

Jefe Unidad de Normas y Seguimiento IHSS y Delegada
Comisión Interventora en Resolución CI IHSS

No.797/24-11-2015

30 M. 2019.